

**ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se constituye una Comisión encargada del estudio de las disponibilidades hidráulicas de todo género en la isla de Mallorca.**

**Timo Sr.:** Las limitaciones a que está sometido el abastecimiento de agua potable en la isla de Mallorca obliga a un estudio y revisión de las disponibilidades existentes y de su utilización, cualquiera que sea el origen, superficial o profundo, de las mismas, que debe completarse con una información al día sobre la técnica de potabilización de agua del mar. Este estudio de posibilidades será base del plan de distribución de caudales a la vista de las necesidades no sólo del abastecimiento de poblaciones, sino de cualquier otro uso del agua.

Los estudios referentes a las aguas superficiales corresponden a los Servicios Hidráulicos, a cargo en este caso de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, los de carácter hidrológico de este Departamento al Servicio Geológico de Obras Públicas, y la potabilización de agua del mar al Centro de Estudios Hidrográficos. La coordinación con otros Servicios estatales que efectúan estudios de hidrología, puede verificarse a través del Instituto de Hidrología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, organismo de funciones coordinadoras en que el Ministerio de Obras Públicas está representado por varios de sus Organismos, fundamentalmente el Centro de Estudios Hidrográficos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión encargada del estudio de las disponibilidades hidráulicas de todo género en la isla de Mallorca, constituida por tres Ingenieros designados, respectivamente por el Servicio Geológico de Obras Públicas, la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en su carácter de encargada del Servicio Hidráulico del archipiélago y el Centro de Estudios Hidrográficos, en la que actuará como Presidente el representante del primero y como Secretario el de la segunda.

2.º Cada Servicio efectuará el estudio del aspecto que corresponda a su especialidad, asistido el Servicio Geológico por la Asesoría Geológica que forma parte del mismo y el Centro de Estudios Hidrográficos por aquellas colaboraciones e información que pueda facilitarle el Instituto de Hidrología del que forma parte, dentro de las normas que la reglamentación de este Instituto permita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se otorga a don Enrique Gomis Perera la concesión de un «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria», provincia de Gerona.**

**Ilmo. Sr.:** Examinado el escrito presentado por don Enrique Gomis Perera en solicitud de la concesión de un «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria», término municipal de Caralt (Gerona).

Vistos los informes de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha y del Consejo de Obras Públicas de 16 de octubre de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar la concesión de «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria (Gerona)», solicitada por don Enrique Gomis Perera, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana y con las siguientes prescripciones:

a) El plazo de ejecución de las obras será de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

b) El peticionario notificará a la División Inspectora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada autorizará la explotación de las obras. En el momento del reconocimiento final de las instalaciones, el concesionario está obligado a presentar relación detallada de los elementos importados, acompañada de documentación debidamente legalizada que a juicio de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha

justifique la bondad y buena calidad de aquellos elementos, garantizándolos debidamente, documentación que será reseñada en el acta de reconocimiento correspondiente.

c) La Sociedad concesionaria deberá efectuar semanalmente la prueba de los frenos y el accionamiento a mano del cable, registrándose el resultado de dicha prueba en el libro que deberá ser autorizado por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Anualmente se efectuarán las mismas pruebas, pero por el personal técnico de dicha División.

d) El concesionario deberá llevar un estado de roturas de hilos de cables y cambiará el mismo cuando el número de hilos rotos sea superior al 40 por 100 del total.

e) Diariamente, antes de comenzar el servicio, el personal reconocerá el estado del cable y de los frenos, así como también los motores, consignándose el resultado en un libro registro.

f) Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y los mecanismos que lo accionan, de modo que estén al abrigo de humedades y de rozamientos excesivos, no pudiendo ponerse en servicio ningún cable sin que previamente se hayan efectuado las pruebas correspondientes del mismo por el personal facultativo de la División Inspectora de Ferrocarriles de Via Estrecha.

g) El concesionario queda obligado a poner en conocimiento de la División Inspectora los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.

h) El concesionario presentará para su aprobación, si procede, el Reglamento de Explotación y programa de pruebas periódicas, sin que pueda introducirse posteriormente modificación alguna que no sea autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

i) Las tarifas serán puestas en conocimiento de la División Inspectora, dando a las mismas publicidad con quince días de anticipación a la fecha en que haya de regir.

j) La velocidad del cable no excederá de los cuatro metros por segundo.

El enganche de las pértigas se hará de forma que para el usuario signifique arranque y parada moderadamente acelerados, para conseguir lo cual se adoptará un dispositivo que, previamente a su instalación, será sometido a la aprobación de la División Inspectora.

k) El cable y las pilonas deberán estar constantemente conectados a tierra, de manera que desde cualquier punto del cable el paso a masa no supere los veinte ohmios.

l) Durante el periodo de explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como su material fijo y móvil.

m) En un almacén próximo a la instalación se contará con las piezas de repuesto necesarias para que en caso de avería la reparación sea lo más rápida posible y la duración de la interrupción del servicio sea mínima.

n) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha en que se autorice la explotación de las obras, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramientos de su Consejo de Administración, legislación social y protección de trabajo, protección a la industria nacional y cuantas de carácter general dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo le sean aplicables, y sujeta a reintegro de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

o) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado los elementos de explotación de telesquí. En los cuatro años que procedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

p) El usufructuario de este telesquí será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante el periodo de explotación del mismo.

q) La inspección y vigilancia del telesquí se ejercerá por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de

Ferrocarriles de Vía Estrecha, siendo de cargo del concesionario los gastos que ocasionen las citadas inspecciones.

f) Los motivos para caducidad de la concesión son los siguientes:

I) Si los servicios fijados con arreglo a la prescripción g) se suspenden sin causa justificada.

II) Si el concesionario fuera declarado en quiebra, o existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa o judicial declarada en quiebra.

III) Si falta al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución.

a) El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno o sus delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.

#### VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961 se ha resuelto adjudicar las obras que a continuación se relacionan a los contratistas que se especifican:

Baleares.—«Acondicionamiento del acceso a Palma, puntos kilométricos 5,100 al 7,450. C. C. 719 de Palma al puerto de Andraitx», a «Termac, S. A.», en la cantidad de 13.490.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 14.234.546,77 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,947757638 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Cádiz.—«Acondicionamiento de los kilómetros 21 al 25 de la C. N. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», a «Modemar, S. A.», en la cantidad de 11.714.704,31 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 12.101.967,26 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,968000000 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Puentes y Estructuras.—«C. N. 120 de Logroño a Vigo. Puentes sobre el río Sil en Barco de Valdeorras», a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 15.700.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 16.593.968,57 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,946126897 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1963.

Toledo.—«Acondicionamiento de la C. N. V de Madrid a Badajoz, puntos kilométricos 36,826 al 50,800. 1.000.000 de pesetas de la anualidad de 1961, c/c a la 6.ª enmienda», a «Obras y Firms Especiales, S. A.» (O.F.E.S.A.), en la cantidad de pesetas 35.907.759, que produce en el presupuesto de contrata, de 37.267.968,44 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,963501916 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1963.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1961 se ha resuelto adjudicar la obra que a continuación se relaciona al contratista que se especifica:

Provincia de Córdoba, «C. N. IV de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla. Variante kilómetros 416 al 419. «Cuesta del Espino», a «Constructora Internacional, S. A.», en la cantidad de 22.109.467,91 pesetas, que produce en el presupuesto de con-

trata de 23.309.929,27 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,948499999 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la «Cooperativa de Regantes de San Rafael» autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba); con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa de Regantes de San Rafael y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Izurbe, en octubre de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 8.199.138,19 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Cooperativa de Regantes de San Rafael autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 542,10 litros por segundo, del río Guadalquivir, en términos de Lopera (Jaén) y Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de 677 hectáreas 63 áreas 18 centiáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª En el mismo plazo de un mes fijado para la aceptación de estas condiciones, la Cooperativa de Regantes interesada debe acompañar un resguardo por un importe de 6.027,78 pesetas, a que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que había la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de